



Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

Doctora,

SANDRA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. **NC2024/0016428**

Asunto: Respuesta al requerimiento de forma expedido dentro de la solicitud de patente titulada: **"OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE INYECCIÓN CÍCLICA DE VAPOR EN YACIMIENTOS DE CRUDOS PESADOS MEDIANTE EL USO DE NANOPARTÍCULAS METÁLICAS EN SOLVENTES"** Oficio 22383 de 17 de diciembre de 2024.

Solicitante: ECOPETROL S.A.

Respetada señora directora,

LUZ MARA HERRERA HERRERA en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales previstos, doy repuesta al oficio No. **22383** relacionado en el asunto, mediante el cual el despacho realiza la siguiente observación de forma:



"(...) 1. Poder (...)"

Observación.

Señala el despacho que "(...) Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) artículo 26 de la Decisión 486.

En concreto, una vez verificada la documentación en lo referente al poder se encuentra que el Representante Legal no coincide con el registrado en el Registro Único Empresarial RUES. Por lo tanto, se debe allegar el poder firmado por el Representante Legal actual o en su defecto por el apoderado actual de la empresa (...)"

Respuesta.

A lo anterior nos permitimos indicar que el poder fue adjuntado correctamente y si bien es cierto que, como señala el despacho, el actual presidente de la compañía no es el mismo que otorgó el poder, no por ello este documento deja de ser válido y oponible a terceros, pues de ninguna manera se puede condicionar la validez y vigencia de los poderes a la permanencia en el cargo del otorgante, ya que ello no solo sería absurdo, sino que iría en contra de lo establecido en la ley.

En efecto, ese panorama significaría que, ante una ausencia absoluta del poderdante, que en este caso es el presidente de la compañía, quedarían inoperantes todos los poderes que obran en el certificado de existencia y representación legal, y por ende la empresa se paralizaría, ya que estos poderes dejarían entonces de ser oponibles a terceros ¿o lo sería solo a aquellos terceros que no estuvieran informados del cambio del otorgante?

Por ende, para no caer en el absurdo, cabe recordar que el artículo 76 del Código General del Proceso indica respecto de la terminación del poder que:



"(...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda (...)"

Por lo anterior, hasta tanto las directivas de la compañía no revoquen el poder otorgado y consideren que es conveniente conservarlo, este seguirá vigente y continuará como se encuentra, dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (se adjunta).

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos en su totalidad los requisitos formales contenidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Decisión, atentamente solicito se continúe con el trámite de la presente solicitud de patente.

Atentamente,

DocuSigned by:


LUZ MARA HERRERA HERRERA

C.C. 52.049.364 de Bogotá

T.P. 148094 del C. S. de la J.

Anexos: Documento de poder
Certificado de Existencia y Representación Legal vigente